



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2018-00392-01
P.T. : 20321
DEMANDANTE : SANDRA ARIAS
DEMANDADO : E.S.E., HOSPITAL RUDESINDO SOTO

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 30 de septiembre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2021-00289-01
P.T. : 20319
DEMANDANTE : SHIRLYE KARIME MONROY MARTINEZ
DEMANDADO : PORVENIR S.A.

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 10 de febrero de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2021-00347-01
P.T. : 20327
DEMANDANTE : BLANCA ROSA CHACÓN LARA
DEMANDADO : ECOPETROL S.A. y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 07 de diciembre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ECOPETROL S.A.** contra **JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER**

Rdo. Único. 54.001.31.05.002.2018.00009.01

R.I. 20420

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por los demandados, JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las

demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20420

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2019-00333-01
P.T. : 20322
DEMANDANTE : LUIS ERNESTO GÓMEZ OJEDA y OTRO
DEMANDADO : JERSON MÉDINA BECERRA y OTRO

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el Curador Ad-litem de la parte demandada Luis Eduardo Lizarazo Rubioi contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 17 de febrero de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2019-00377-01
P.T. : 20312
DEMANDANTE : EDUARDO MUÑOZ IZQUIERDO
DEMANDADO : CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del parte demandada Cúcuta Deportivo Futbol Club contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 10 de febrero de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SANDRA YADIRA BERMONT BARRETO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Rdo. Único. 540013105002 2020 00045 01

R.I. 20405

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20405

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUDDY CLEMENCIA CLAVIJO MANTILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.002.2021.00071.01

R.I. 20431

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20431

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2021-00270-01
P.T. : 20326
DEMANDANTE : FAUSTINO DURÁN QUINTERO
DEMANDADA : COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones y el Representante del Ministerio Público respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2021-00370-01
P.T. : 20333
DEMANDANTE : SOCIEDAD BIOREUMA S.A.S.
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 20 de febrero de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2020-00151-01
P.T. : 20337
DEMANDANTE : YUDEISSY KATERINE PARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 01 de febrero de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2020-00254-01
P.T. : 20336
DEMANDANTE : ANTONI CLISMAN ALVAREZ ALBA
DEMANDADO : ALMACENES ÉXITO S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 14 de febrero de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JHON DIEGO MORENO AMAYA** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., LA OBRA CONSTRUCCIONES & MONTAJES S.A.S.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2020.00039.01

R.I. 20426

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20426

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS JESÚS OVALLES BOADA** contra **COOPERATIVA DE MICROBUSES COOMICRO LTDA.**

Rdo. Único. 540013105004 2021 00275 01

R.I. 20403

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.
Magistrado Sustanciador

P.T. n.º20403

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
promovido por **EYMI CAROLINA OBYRNE REZA** contra el
CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA.
EXP. 544053103001 2022 00177 01
P.I. 20388

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO:

En atención a la remisión del expediente por parte del Juzgado Civil del Circuito de los Patios- Norte de Santander, para resolver el grado jurisdiccional de consulta, de la sentencia de única instancia proferida el día 6 de diciembre de 2022, advierte esta Corporación que no hay lugar a admitir la misma, conforme a continuación se pasa a exponer:

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, el grado jurisdiccional de consulta es procedente respecto de:

“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, declaró la exequibilidad condicionada del anterior articulado, en el entendido, que *“también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, **las sentencias de única instancia** cuando fueren **totalmente** adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”*

En el asunto bajo examen, por tratarse de una decisión de única instancia, contra la cual no procede recurso, el Juzgado de conocimiento mediante proveído de 20 de febrero de 2023, ordenó la remisión del expediente para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022; sin embargo, la situación planteada no se ajusta al parámetro normativo de procedencia del grado de consulta, en tanto, no la sentencia no fue *“**totalmente adversa**”* a las pretensiones de la trabajadora demandante, y la demandada no es una entidad

pública donde la Nación sea su garante, todo lo contrario, corresponde a una persona jurídica de derecho privado.

Lo anterior, al tener en cuenta que en la sentencia de única instancia, se ordenó: “*TERCERO: CONDENAR al pago de los intereses moratorios de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio en los términos establecidos en la parte motiva de este proceso*”, y de acuerdo a lo motivado, se desprende que dicha condena fue a favor de la demandante con ocasión del no pago a tiempo de salarios devengados.

Así las cosas, y con independencia del desacierto o no de la normatividad aplicable por la Juez Civil del Circuito de Los Patios al proceso laboral, no debió dar trámite al grado jurisdiccional de consulta, por no ser la providencia susceptible de la misma, razón por la cual se declara inadmisibile la consulta.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que imparta el trámite de rigor.

Por lo anotado en precedencia, la Sala de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,**

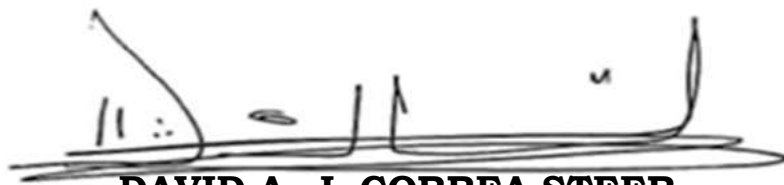
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios- Norte de Santander, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que imparta el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

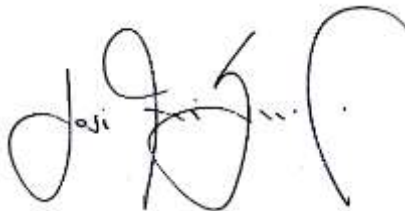
Los Magistrados,



DAVID A. J. CORREA STEER



NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA CAMILA ROPERO ORTEGA** contra **FREDDY CALDERÓN HERNÁNDEZ, BRIYITH XIMENA CALDERÓN BARBOSA y MÓNICA VILLEGAS MENESES.**

Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2021.00289.01

R.I. 20425

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20425

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FEDERICO MELENDEZ ARIAS** contra **SERVI EFECTIVA S.A.S.**

Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2022.00249.01

R.I. 20419

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en contra de la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el

Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Sustanciador

P.T. n.º20419

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
promovido por **LORENA ANDREA RINCÓN CARRASCAL** contra
la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y**
CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS
ESPECIALISTAS - CORMEDES.

EXP. 544983105001 2022 00327 01

P.I. 20375

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO:

En atención a la remisión del expediente por parte del
Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña - Norte de
Santander, para resolver el grado jurisdiccional de consulta, de
la sentencia de única instancia proferida el día 15 de febrero de

2023, advierte esta Corporación que no hay lugar a admitir la misma, conforme a continuación se pasa a exponer:

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, el grado jurisdiccional de consulta es procedente respecto de:

“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, declaró la exequibilidad condicionada del anterior articulado, en el entendido, que *“también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, **las sentencias de única instancia** cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”*

En el asunto bajo examen, por tratarse de una decisión de única instancia, contra la cual no procede recurso y al imponer condena solidaria en contra de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, se debía dar trámite al grado jurisdiccional de consulta; sin embargo, la situación planteada no se ajusta al parámetro normativo de procedencia del grado de

consulta, en tanto, no se trata de una entidad donde la NACIÓN, sea su garante.

Lo anterior, como quiera que la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, mediante Ordenanza n.º 060 del 29 de diciembre de 1995, emanada por la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander, se transformó en entidad pública descentralizada del orden departamental, esto es, no existe posición de garante por parte de la Nación.

Así las cosas, el *a quo* no debió dar trámite al grado jurisdiccional de consulta, por no ser la providencia recurrida susceptible de la misma, razón por la cual se declara inadmisibile la consulta.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que imparta el trámite de rigor.

Por lo anotado en precedencia, la Sala de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,**

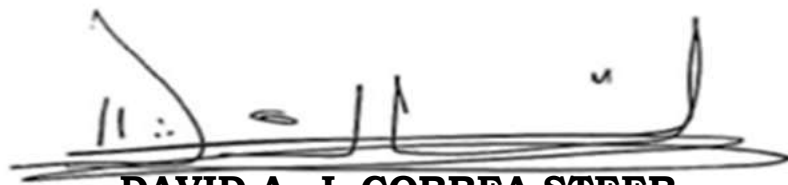
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que imparta el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

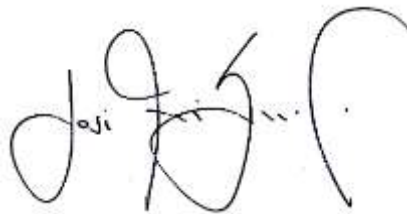
Los Magistrados,



DAVID A. J. CORREA STEER



NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 041, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



Secretario